



**AUTO**  
**Rad. CNE-E-2021-013440**  
**27 de agosto de 2021**

Por medio del cual se **CORRIGE ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE 24 DE AGOSTO DE 2021 RAD. CNE-E-2021-013440**, Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Castilla la Nueva, departamento de Meta periodo 2020-2023, señor **ÉDGAR FERNANDO AMÉZQUITA HERRERA**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

**EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta los siguientes:

**1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

- 1.1.** El día 17 de agosto de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó de la solicitud de activación del mecanismo de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de Castilla la Nueva, departamento de Meta, señor **ÉDGAR FERNANDO AMÉZQUITA HERRERA**, promovida por el señor LENITO ELIÉCER CASTRO CIFUENTES, Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.123.510.283., promotor de la iniciativa denominada “**REVOCATORIA DE MANDATO**”, de la cual él mismo señor CASTRO funge como vocero.
- 1.2.** Que, mediante acta 83 del 18 de agosto de 2021, el expediente identificado con radicado No. CNE-E-2021-013440, fue asignado al Honorable Magistrado, Luis Guillermo Pérez Casas.
- 1.3. Que mediante la Resolución No 001 del 18 de agosto de 2021**, la Registradora la Registraduría Municipal de Castilla la Nueva allegó a la Corporación *2reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa de Revocatoria del Mandato*” declarando, que la iniciativa de revocatoria de mandato “**REVOCATORIA DE MANDATO**” cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y asignándole a esta iniciativa el número de radicado RM-2021-09-001-52-010.

Por medio del cual se CORRIGE ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE 24 DE AGOSTO DE 2021 RAD. CNE-E-2021-013440, Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Castilla la Nueva, departamento de Meta periodo 2020-2023, señor ÉDGAR FERNANDO AMÉZQUITA HERRERA, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

- 1.4. Que mediante auto del 24 de agosto de 2021, se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Castilla la Nueva, departamento de Meta periodo 2020-2023, señor ÉDGAR FERNANDO AMÉZQUITA HERRERA, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018, dentro del radicado CNE-E-2021-013440.
- 1.5. Que, a través de correo electrónico del 25 de agosto de 2021, remitido por la Registradora Municipal Castilla La Nueva y recepcionado por la Subsecretaría de la Corporación, se solicita: *“Favor revisar y corregir el segundo párrafo del artículo segundo de la Resolución ya que hace alusión al municipio de Apartadó – Antioquia”*.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

#### 2.1.1. CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)”*

## 3. CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de 1991 instituyó al principio democrático como eje axial de todo el sistema jurídico e institucional del Estado colombiano y, a partir de su expedición deviene la participación política del pueblo, según lo señala el artículo 40 de la Carta Política, como el derecho de todo ciudadano “a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político” por medio de sus representantes o directamente; el cual puede hacerse efectivo entre otras formas, mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo (derecho a elegir y ser elegido), la constitución de partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, la revocatoria del mandato, el ejercicio de las acciones públicas y otras formas.

Que el artículo 40 *ibídem* determina un marco jurídico, democrático y participativo, con la finalidad de garantizar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que tienen

*Por medio del cual se CORRIGE ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE 24 DE AGOSTO DE 2021 RAD. CNE-E-2021-013440, Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Castilla la Nueva, departamento de Meta periodo 2020-2023, señor ÉDGAR FERNANDO AMÉZQUITA HERRERA, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.*

incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad. Por tal razón, el numeral cuarto del artículo referido determinó como mecanismo de control del poder político, la revocatoria del mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 066 de 2015, ha concebido la revocatoria del mandato como un derecho político propio de las democracias participativas, y a la vez, un mecanismo de control político en la cual un número determinado de ciudadanos vota para dar por terminado el mandato de un gobernante, antes de que finalice su periodo institucional. Por tanto, a través de este mecanismo de participación se busca “que los ciudadanos puedan controlar el mandato dado a sus gobernantes en las elecciones. En esa medida, en la revocatoria del mandato confluyen elementos propios de la democracia representativa y de la democracia participativa, en tanto la ciudadanía incide de forma directa, ya no para nombrar a sus gobernantes sino para removerlos de sus cargos cuando consideran que no han ejercido debidamente la representación que le han conferido previamente.”

Que mediante Auto del 24 de agosto de 2021, esta Corporación decidió CONVOCAR A AUDIENCIA PÚBLICA dentro del procedimiento de revocatoria del mandato del alcalde del municipio de Catilla la Nueva, departamento de Meta, periodo 2020-2023, señor ÉDGAR FERNANDO AMÉZQUITA HERRERA, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018 y la Resolución No. 4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

Que por un error involuntario y de forma, en el párrafo segundo del artículo segundo de dicho auto se señaló que para efectos de garantizar la participación de los ciudadanos interesados del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia se habilitaría la transmisión a través de las plataformas del Consejo Nacional Electoral, página web y página de Facebook, sin embargo dicho artículo se refería a participación de los ciudadanos interesados del municipio de Castilla La Nueva, departamento de Meta.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación corregirá el error formal cometido respecto al párrafo 2 del artículo segundo del auto del 24 de agosto de 2021, dentro del expediente con radicado 13440-21, por lo cual el párrafo a cumplir es el siguiente:

*“Para efectos de garantizar la participación de los ciudadanos interesados del municipio de Castilla La Nueva, departamento de Meta se habilitará la transmisión a través de las plataformas del Consejo Nacional Electoral, página web y página de Facebook”.*

Por medio del cual se CORRIGE ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE 24 DE AGOSTO DE 2021 RAD. CNE-E-2021-013440, Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Castilla la Nueva, departamento de Meta periodo 2020-2023, señor ÉDGAR FERNANDO AMÉZQUITA HERRERA, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado sustanciador,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CORRÍJASE EL ERROR FORMAL** del auto del 24 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente auto a los siguientes sujetos procesales:

- a) El alcalde el municipio de Castilla La Nueva, departamento de Meta, señor ÉDGAR FERNANDO AMÉZQUITA HERRERA en el siguiente correo electrónico: [alcalde@castillalanueva.gov.co](mailto:alcalde@castillalanueva.gov.co)
- b) Promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato y vocero, señor LENITO ELIÉCER CASTRO CIFUENTES, al correo electrónico [lenitoeliecerCIFUENTES@gmail.com](mailto:lenitoeliecerCIFUENTES@gmail.com)
- c) Registradora Municipal de Castilla La Nueva:

Nombre	Correo
Amparo Amaya García	<a href="mailto:castillalanuevameta@registraduria.gov.co">castillalanuevameta@registraduria.gov.co</a>

- d) Ministerio Público al correo electrónico: [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO** Por Subsecretaría de la Corporación y a través del medio más eficaz, librar las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto.

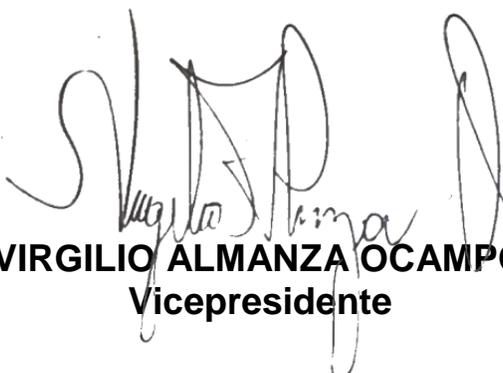
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

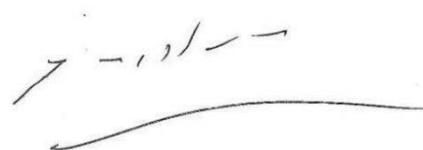
Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veintiuno, (2021)

  
**DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS**  
Presidenta

Por medio del cual se **CORRIGE ERROR FORMAL DENTRO DEL AUTO DE 24 DE AGOSTO DE 2021 RAD. CNE-E-2021-013440**, Por medio del cual se convoca a audiencia pública dentro del procedimiento de revocatoria de mandato del alcalde del municipio de Castilla la Nueva, departamento de Meta periodo 2020-2023, señor **ÉDGAR FERNANDO AMÉZQUITA HERRERA**, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.



**VIRGILIO ALMANZA OCAMPO**  
Vicepresidente



**LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**  
Magistrado Sustanciador

Revisó: Nicolás Escandón  
Proyectó: Ana María Fernández  
Radicado No. CNE-E-2021-013440